

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5072

RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.** contra la Resolución CRC 5021 de 2016, Expediente No. 3000-4-2-478"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 4873 de 2016, la Comisión de Regulación de Comunicaciones resolvió el conflicto surgido entre la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB)**, en adelante **ETB** y la empresa **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.**, en adelante **LEVEL 3** en cuanto a las divergencias presentadas frente a la fijación de condiciones de acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones de **ETB** por parte de **LEVEL 3**, concretamente en relación con la ausencia de acuerdo respecto de dos aspectos, a saber: **(i)** Procedimiento para llevar a cabo la prefactibilidad y su alcance; y **(ii)** Procedencia del pago de las cámaras denominadas como "CÁMARA TIPO ETB" y "CAJA SENCILLA".

Contra dicho acto administrativo **ETB** presentó recurso de reposición que fue resuelto mediante Resolución CRC 5021 del 22 de septiembre de 2016, en la cual, previa revisión de los argumentos expuestos por el recurrente, esta Comisión modificó el artículo segundo de la Resolución CRC 4873 de 2016, ajustando los valores que **LEVEL 3** debe reconocer a **ETB** para remunerar el acceso y uso de la infraestructura civil de postes y ductos.

Teniendo en cuenta que sobre las consideraciones expuestas para la actualización de los valores de remuneración mencionados en el párrafo anterior ninguna de las partes había tenido la oportunidad de pronunciarse, en aras del derecho de defensa y contradicción y al constatarse la presencia de un hecho nuevo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones concedió el recurso de reposición contra la decisión contenida en el artículo tercero de la Resolución CRC 5021 de 2016.

El contenido de la Resolución CRC 5021 de 2016 se le dio a conocer a **LEVEL 3** el día 27 de septiembre de 2016, por medio de notificación personal. El contenido de la misma Resolución se le dio a conocer a **ETB** el día 26 de septiembre del año en curso, a través de notificación personal.

Dentro de la oportunidad legal **LEVEL 3** presentó recurso de reposición contra el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución CRC 5021 de 2016, solicitando que dicho artículo se revoque en su integridad.

Transcurrido el término para presentar el recurso de reposición, **ETB** no presentó recurso de reposición contra el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución CRC 5021 de 2016.

Con el recurso de reposición, no fueron allegadas pruebas ni hubo solicitud de pruebas, por lo que no hubo necesidad de correr traslado según lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es importante recordar que tal y como se mencionó en la Resolución CRC 5021 de 2016, que mediante la Resolución 41 del 18 de enero de 2016, expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se resolvió aceptar el impedimento manifestado por el Experto Comisionado GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA, Director Ejecutivo de la CRC, para conocer del recurso de reposición interpuesto por **ETB** contra la Resolución CRC 4873 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CRC 2242 de 2009, modificada por la Resolución CRC 4840 de 2015, "*En caso de que en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se declare procedente el impedimento o la recusación contra el Director Ejecutivo, los actos administrativos de la Comisión serán suscritos por el Comisionado que se designe para el efecto en la respectiva Sesión de Comisión*", la Sesión de Comisión, dispuso que la presente resolución será suscrita, por el Comisionado GERMÁN BACCA MEDINA.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un acto de carácter particular y concreto al que hace referencia el numeral 3 del artículo antes citado.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LEVEL 3

En el recurso de reposición presentado a consideración de esta Comisión, **LEVEL 3** formuló la siguiente petición: "*Solicitar respetuosamente se revoque en su integridad el Artículo Tercero de la parte resolutive de la resolución CRC 5021 del 22 de septiembre de 2016*".¹

Conforme a lo expuesto por **LEVEL 3**, la "*expedición del artículo tercero de la Resolución CRC 5021 del 22 de septiembre de 2016, corresponde a una vía de hecho por defecto orgánico y procedimental, pues la mencionada Resolución resuelve un recurso y, por lo tanto, ni debería haber decidido sobre lo no pedido, ni debería tener recursos*."

Así, la presentación del recurso pretende que la CRC revoque una vía de hecho como medio más expedito para retirar de la vida jurídica una decisión abiertamente contraria a derecho".²

Al respecto, el recurrente afirma que la modificación introducida por la CRC en el artículo tercero de la Resolución CRC 5021 de 2016 es contraria a la ley, no sólo por haberse expedido en forma irregular, sino por contrariar la Resolución 3101 y la Ley 1341 de 2009, por lo que solicita a la CRC que dicho artículo sea revocado en su integridad.

LEVEL 3 sustenta sus peticiones con base en los argumentos que se resumen a continuación:

2.1. RESPECTO DEL CARGO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA: IMPOSIBILIDAD DE DECIDIR UN RECURSO POR FUERA DE LO PEDIDO

2.1.1. Consideraciones del recurrente

El argumento de **LEVEL 3** se centra en señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, no prevé la posibilidad para que la administración introduzca nuevos hechos o modifique una decisión ya adoptada. De tal manera que los actos administrativos quedarán en firme una vez sea notificado el acto por medio del cual se resuelve el recurso, sin que se prevea la posibilidad de que tal acto de lugar a recursos adicionales o a nuevos actos administrativos.

Al respecto, **LEVEL 3** cita jurisprudencia de la Corte Constitucional, relacionada con el principio de congruencia, conforme al cual: "*la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada*

¹ Expediente 3000- 4-2-478. Folio 741.

² Expediente 3000- 4-2-478. Folio 740.